

ACUERDO TRANSACCIONAL

Sres. MINISTROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 1º TURNO

Alberto Taranto y Marcos Taranto por **STILER S.A., ALFREDO MILLER, RENZO GATTO**, el Dr. Mario Pérez por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (Dirección Nacional de Vialidad)**, compareciendo en autos caratulados “**STILER S.A. / MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (Dirección Nacional de Vialidad)- Ejecución de Sentencia**”, individualizados con la Ficha N° 37-543/2005, y el Dr. Mario Rosas en representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, compareciendo exclusivamente en su carácter de agente pagador y asumiendo las obligaciones específicas que se detallan a cargo de esa Secretaría de Estado: a los Sres. Ministros del Tribunal de Apelaciones DECIMOS:

Que venimos a comunicar al Tribunal el ACUERDO TRANSACCIONAL alcanzado y a solicitar su homologación, en los siguientes términos:

- I -

ANTECEDENTES

1) Con fecha STILER S.A. presentó escrito ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, autos caratulados “*Stiler S.A. C/ Ministerio De Transporte Y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad)- Ejecución de Sentencia - Ficha N° 37-543/2005*”, acompañando su liquidación del saldo adeudado al 21 de Diciembre de 2006 por parte del MTOP.

2) Evacuando la vista conferida el MTOP se opuso a la liquidación practicada por STILER S.A., coadyuvando en su defensa el Ministerio de Economía y Finanzas.

3) La Sede Judicial interviniente, por Sentencia Interlocutoria N° 1523/2007 acogió la demanda incidental en todos sus términos.

4

4) El MTOP presentó Recurso de Apelación contra el referido Decreto, encontrándose el expediente en alzada a consideración del Tribunal.

5) En la audiencia llevada a cabo el pasado 10 de Octubre del corriente ante los Sres. Ministros, éstos instaron a las partes a que procurasen arribar a un acuerdo que pusiese fin al presente litigio.

- II -

ACUERDO TRANSACCIONAL

6) STILER S.A., Alfredo Miller, Renzo Gatto y el Ministerio de Transporte y Obras Publicas, haciéndose recíprocas concesiones y con el fin de lograr una amigable composición del proceso, llegan al acuerdo transaccional que se identifica en el capítulo siguiente.

- III -

ACUERDO DE PAGO DEL MONTO ADEUDADO

PRIMERO. Monto Adeudado

El monto adeudado al día de la fecha, por aplicación de los parámetros fijados en las sentencias dictadas en autos, asciende a la suma de \$ 1.238:223.420 (Pesos uruguayos mil doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos veinte) equivalentes al día de hoy a USD 56.539.882 (dólares estadounidenses cincuenta y seis millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos).

SEGUNDO. Quita.

En este acto las partes comparecientes acuerdan que para el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas, abone a STILER S.A. cualquiera de las sumas que se indican en la Cláusula TERCERA como pago en efectivo, en la forma y

✓

condiciones que allí se establecen, se concederán las siguientes quitas en el saldo de deuda pendiente de pago:

- (i) Para el caso de que el pago en efectivo se realice antes del 31 de diciembre de 2007, el monto total de deuda a pagar quedará fijado en la cantidad de USD 24.888.000 (Dólares Estadounidenses veinticuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil).*
- (ii) Para el caso de que el pago en efectivo se realice antes del 31 de enero de 2008, se reducirá el monto de la quita, y la suma total de deuda a pagar quedará fijada en la cantidad de USD 26.170.959 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones ciento setenta mil novecientos cincuenta y nueve).*
- (iii) Para el caso de que el pago en efectivo se realice antes del 31 de marzo de 2008, se reducirá nuevamente el monto de la quita, y la suma total de deuda a pagar quedará fijada en la cantidad de USD 28.570.959 (Dólares Estadounidenses veintiocho millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve).*
- (iv) Para todos estos casos, la quita será la resultante de la diferencia entre el monto referenciado en la cláusula PRIMERO y los montos señalados precedentemente (i, ii, iii).*

TERCERA. Condiciones de la Quita.

A efectos de que opere cualquiera de las quitas indicadas en la Cláusula precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá efectuar a STILER S.A., el siguiente pago en efectivo, en función de la opción de plazo y quita escogida, a saber:

b

(i) *En caso de optar por la opción de plazo y quita referida en el numeral (i) de la cláusula SEGUNDO, el pago en efectivo a cuenta será de USD 15.300.000 (dólares estadounidenses quince millones trescientos mil).*

(ii) *En caso de optar por la opción de plazo y quita referida en el numeral (ii) de la cláusula SEGUNDO, el pago en efectivo a cuenta será de USD 16.088.704 (dólares estadounidenses dieciséis millones ochenta y ocho mil setecientos cuatro).*

(iii) *En caso de optar por la opción de plazo y quita referida en el numeral (iii) de la cláusula SEGUNDO, el pago en efectivo a cuenta será de USD 17.564.114 (dólares estadounidenses diecisiete millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento catorce).*

Dicho pago deberá hacerse efectivo al contado, libre de cualquier retención, costo, impuesto o tasa de transferencia, mediante depósito o transferencia bancaria a STILER S.A., Renzo Gatto y Alfredo Miller, en la forma y condiciones que se detallan en el Anexo I adjunto, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente.

La constancia de depósito o de acreditación en cuenta de la transferencia se considerará recibo suficiente a tales efectos.

Las quitas establecidas en la Cláusula SEGUNDO quedan supeditadas a que el pago en efectivo se realice dentro del plazo y en las restantes condiciones indicadas. Si vencidas las fechas establecidas en los numerales (i) a (iii) de la cláusula SEGUNDO, el Ministerio de Economía y Finanzas no hubiese procedido al pago total de la suma inicial correspondiente, se entenderá que ha desistido de la facultad de abonar con la quita que se le concede, en cuyo caso el monto de deuda a pagar será el indicado en la Cláusula PRIMERO, aplicándose desde el día 1º de diciembre de 2007 hasta el efectivo pago, el reajuste (variación del índice de precios al consumo noviembre 2007 al del día de pago) e intereses (6% anual

27

desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el efectivo pago) previsto en la ley 14.500, sobre la cifra en pesos uruguayos.

El acreedor STILER S.A. quedará facultado entonces para solicitar de la Sede Judicial el libramiento de oficio al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será librado sin más trámite, a efectos de que ordene al BROU la acreditación a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos del importe total a esa fecha. Del mismo modo, no habiendo entrado en vigencia, quedará sin efecto el crédito fiscal concedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en la cláusula CUARTO.

CUARTO. Forma de Pago del Saldo Remanente. Efectuado en plazo cualquiera de los pagos iniciales referidos, el pago del saldo pendiente (USD 9.588.000 para la opción (i) de la cláusula SEGUNDO, USD 10.082.255 para la opción (ii) de la cláusula SEGUNDO, USD 11.006.845 para la opción (iii) de la cláusula SEGUNDO), se abonará a STILER S.A. mediante un crédito fiscal a su favor por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, compensable con todo pasivo tributario que STILER S.A. mantenga a la fecha de este acuerdo, o genere en el futuro por impuestos. Dicho crédito fiscal, se entiende concedido a través de la simple firma del presente documento, entrando en vigencia a partir de efectivizado el pago en efectivo del adeudo en cualquiera de las diferentes opciones (cláusula TERCERA).

Por efecto de esto, Alfredo Miller, recibirá su crédito en efectivo y en un solo pago, no existiendo saldo remanente a su respecto luego del pago de la suma en efectivo detallada en el Anexo I.

8

QUINTO. Características del Crédito Fiscal.

I) La compensación contra el crédito fiscal, se aplicará cuando STILER S.A. así lo decida.

II) El crédito fiscal concedido mantendrá su vigencia por espacio de al menos 6 (seis) años contados a partir de la fecha del primer pago del adeudo (cláusula TERCERA).

III) El crédito fiscal no será transferible ni podrá ser cedido, por lo que sólo aplicará respecto de STILER S.A.

IV) El pago del IVA del cesionario en garantía se imputará al crédito fiscal establecido en la cláusula CUARTO.

V) En este estado, los comparecientes declaran que a los efectos tributarios y fiscales (ley 18.083), el devengamiento del crédito por honorarios profesionales que mantiene el cesionario en Garantía del presente crédito, Dr. Renzo Gatto, respecto de STILER S.A., garantizado por la cesión a su favor otorgada con fecha primero de febrero de 2007, se produjo al momento de la sentencia de segunda instancia No. 314 de fecha 29 de octubre de 2003 en el proceso de conocimiento.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado su hecho generador se producirá al momento del pago de la cifra en efectivo prevista en el Anexo I.

VI) El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza a STILER S.A. y al cesionario Renzo Gatto el ejercicio del derecho de crédito fiscal que se le concede, obligándose a realizar todas las comunicaciones e instrucciones al organismo recaudador, que sean necesarias a tal fin.

El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza a STILER y al cesionario Renzo Gatto que no existirán determinaciones, liquidaciones ni reclamos de índole fiscal contra estos que vulneren el presente acuerdo por fallas, omisiones o retrasos en la implementación del crédito fiscal conferido, obligándose a mantenerlos indemnes de cualquier reclamo en tal sentido.

VII) El Ministerio de Economía y Finanzas podrá en cualquier momento sustituir el crédito fiscal concedido mediante el pago en efectivo del mismo.

SEXTO. Mora Automática. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados, y/o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o dejar de hacer algo contrario a lo estipulado.

SÉPTIMO. Cumplimiento. Verificado el cumplimiento de las obligaciones asumidas las partes declaran que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por el objeto del proceso, así como por cuestiones accesorias y/o complementarias al mismo.

-IV-

PETITORIO

EN MÉRITO A LO EXPRESADO A LOS SRES. MINISTROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES SOLICITAMOS:

1.-) Se homologue el ACUERDO TRANSACCIONAL contenido en el Capítulo III del presente.

2.-) Se disponga sin más trámite el libramiento de oficio al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de comunicarle que deberá abonar a STILER S.A., RENZO GATTO y ALFREDO MILLER, la suma total de USD 15.300.000 según el siguiente detalle:

- A) STILER S.A., domiciliada en la calle Misiones 1466 (teléfono 9162616) en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay Sucursal Zabala, No. 152-0019102, a nombre de STILER S.A., de la suma de USD 8.160.000 (dólares estadounidenses ocho millones ciento sesenta mil).

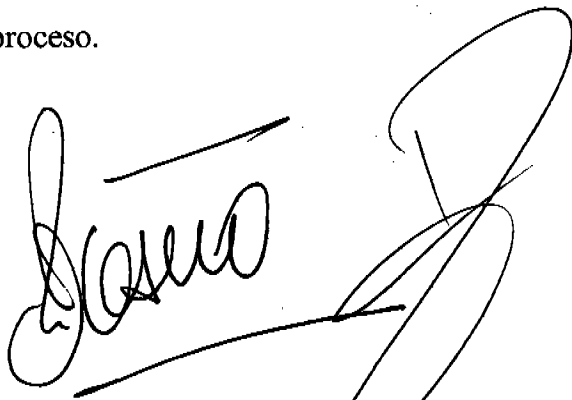
98

B) RENZO GATTO, domiciliado en la calle Juan Parra del Riego 989 (teléfono 7070099) en la cuenta corriente del Banco de la Republica Oriental del Uruguay Sucursal Zabala, No. 152-0019102, a nombre de STILER S.A., de la suma de USD 6.120.000 (dólares estadounidenses seis millones ciento veinte mil)

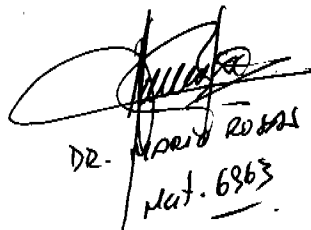
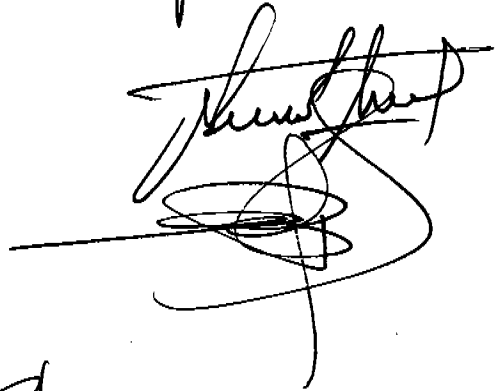
C) ALFREDO MILLER, domiciliado en Juan Parra del Riego 989 (teléfono 7070099) en la cuenta corriente del Banco de la Republica Oriental del Uruguay Sucursal Zabala, No. 152000271/0, a nombre de Alfredo Miller, de la suma de USD 1.020.000 (dólares estadounidenses un millón veinte).

3.-) Fecho, se reenvíen los presentes obrados a la Sede de primera instancia manteniéndose en reserva los mismos hasta el total cumplimiento de lo acordado.

4.-) Verificado el cumplimiento, se disponga la extinción, clausura y archivo del proceso.



16711



DR. Mario Rossi
Mat. 6863

ANEXO I DEL ACUERDO DE PAGO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007

	MONTOS A PAGAR EN EFECTIVO			
	ALFREDO MILLER (5%)	RENZO GATTO (30%)	STILER S.A. (65%)	TOTAL (100%)
(i) OPCION DEL PAGO EN EFECTIVO ANTES DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 (MONEDA: DOLARES AMERICANOS)	1.020.000	6.120.000	8.160.000	15.300.000
(ii) OPCION DEL PAGO EN EFECTIVO ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2008 (MONEDA: DOLARES AMERICANOS)	1.072.580	6.435.482	8.580.642	16.088.704
(iii) OPCION DEL PAGO EN EFECTIVO ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2008 (MONEDA: DOLARES AMERICANOS)	1.170.941	7.025.646	9.367.528	17.564.114

21